

20-O-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del día doce de agosto del corriente año, se abrió a pruebas el procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (fs. 79 y 80); y vencido el plazo probatorio se ha recibido el informe de la licenciada _____ Instructora de este Tribunal, con la documentación que adjunta (fs. 85 al 158).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el señor licenciado

_____, Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, perteneciente al grupo parlamentario del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto en el período comprendido entre el día uno de mayo al treinta de junio de dos mil quince, habría intervenido en el procedimiento de contratación de la señora _____, en el cargo de Asistente de fracción de esa institución, con quien le une el vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado, siendo esta última su cuñada.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la Instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha nueve de abril del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 407, Tomo N.º 63, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa efectuadas en dicho año, consta que el señor _____ ARENA fue electo como Diputado propietario de la Asamblea Legislativa por el departamento de Chalatenango, para un período de tres años, comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, conforme Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo N.º 419, del día veinticuatro de abril del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa efectuadas en dicho año, se establece que el señor _____ del partido ARENA, fue electo como Diputado propietario de la Asamblea Legislativa por el departamento de Chalatenango, para un período de tres años, comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno.

ii) Conforme la certificación del historial laboral de la señora

extendida por el Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, dicha señora ingresó a laborar a ese órgano de Estado, el día catorce de junio de dos mil trece, en el cargo de Asistente y cesó en sus funciones el día treinta de septiembre de ese mismo año; posteriormente reingresó a dicha entidad a partir del día uno de junio de dos mil quince, hasta el día treinta de junio de dos mil dieciséis, desempeñando el cargo de Asistente, con un salario mensual de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), y un horario de trabajo de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, ello según el contrato de prestación de servicios personales referencia 200/2015, suscrito el día uno de junio de dos mil quince, entre la Presidenta de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la señora

, y la certificación de la resolución N.º 238, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, en la cual se resolvió prorrogar el contrato de la referida señora durante el año dos mil dieciséis (fs. 94 al 104).

iii) Según el informe del Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, la propuesta, selección y contratación inicial de la señora , se realizó durante la coordinación del señor ; y el proceso de reingreso y prórroga de contratación de dicha señora para el período dos mil quince y dos mil dieciséis, fue gestionado durante la coordinación del señor

(fs. 92 y 93).

iv) El señor , Cuarto Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, informó que durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis fungió como Coordinador del Grupo Parlamentario de ARENA, y señaló que para solicitar la recontractación de la señora en el año dos mil quince, se tomó en consideración su desempeño en el servicio prestado con anterioridad, por lo que con los registros existentes se solicitó la actualización de los documentos que ya constaban en archivos, y giró la respectiva solicitud de contratación a la Presidenta de la Asamblea Legislativa para su autorización, considerando que la señora desempeñaría el mismo cargo –Asistente–.

Asimismo, indica que para el año dos mil dieciséis, de conformidad al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, como Coordinador del Grupo Parlamentario solicitó la prórroga de la contratación de la señora , atendiendo a su labor en el tiempo de servicio (f. 123).

v) De acuerdo al informe del señor , la señora ejerció el cargo de Asistente de Fracción en un horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, de conformidad con el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto; no obstante, dependiendo de las necesidades de apoyo, el personal de esa fracción legislativa podría desempeñar sus funciones en horarios distintos al ordinario. Respecto al mecanismo de control de asistencia y de cumplimiento de labores, indicó que

antes del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis los empleados de cada fracción legislativa registraban su asistencia por medio de hojas de control firmadas diariamente (f. 123).

vi) Conforme la copia de la solicitud de empleo suscrita por la señora _____, que consta en su expediente laboral, se establece que consignó en dicho documento, que el señor _____ es su cuñado, y que también labora en la Asamblea Legislativa (fs. 57 y 58).

vii) Según las certificaciones de la hoja de datos e impresión de imagen de emisión del Documento Único de Identidad del señor _____, extendida por la Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), y de su partida de nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de Tejutla, departamento de Chalatenango, consta que es hijo de los señores _____ y _____ (fs. 29 y 156).

viii) La señora _____ es esposa del señor _____, de acuerdo con la certificación de la hoja de datos e impresión de imagen de emisión del Documento Único de Identidad de la señora _____, extendida por la Directora de Identificación Ciudadana del RNPN; y la certificación de sus partidas de nacimiento y matrimonio extendidas por los Registros del Estado Familiar respectivos (fs. 152, 155 y 158).

ix) De acuerdo con la certificación de la hoja de datos e impresión de imagen de emisión del Documento Único de Identidad del señor _____, extendida por la Directora de Identificación Ciudadana del RNPN; y de su partida de nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de Tejutla, departamento de Chalatenango, consta que es hijo de los señores Cástula Pérez y Julio Fabián (fs. 31 y 157).

x) Los señores _____ y _____ ián son cuñados y, por ende, les une un vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado; ya que dicha señora es cónyuge de _____, hermano del ex Diputado, al comprobarse que ambos son hijos de los señores _____ y _____.

xi) La instructora comisionada, consignó en su informe que no obstante haberlos solicitado a la Gerencia de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa y al Coordinador del Grupo Parlamentario de ARENA, no le fueron proporcionados los registros administrativos en los que consten los documentos que le fueron requeridos a la señora _____ para su contratación en junio de dos mil quince; así como, de los que acrediten el procedimiento interno realizado para el reclutamiento, selección y propuesta de recontractación de dicha señora en el cargo de Asistente; y la evaluación de desempeño que le fue realizada durante el período comprendido del catorce de junio al treinta de septiembre de dos mil trece, la cual fue tomada en cuenta para su reingreso en junio de dos mil quince.

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando que antecede es dable indicar que, en el caso particular, la documentación administrativa relacionada determina que la señora _____ fue contratada en la Asamblea Legislativa el día uno de junio de dos mil quince como Asistente, cargo que desempeñó hasta el día treinta de junio de dos mil dieciséis, y que de acuerdo al informe del señor _____

_____, Coordinador de Grupo Parlamentario de ARENA, durante el período comprendido entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, solicitó la recontractación de la señora _____ en el año dos mil quince, tomando en consideración su desempeño en el servicio prestado con anterioridad –año dos mil trece–; por lo que con los registros ya existentes, afirma que fue solicitada la actualización de los documentos que ya constaban en archivos, y giró la respectiva solicitud de contratación de la señora _____, a la Presidenta de la Asamblea Legislativa para su autorización, considerando que se le contrataba como Asistente, cargo que ya antes había desempeñado en esa institución.

Asimismo, según las certificaciones de las partidas de nacimiento y las hojas de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad de los señores _____

y _____ (fs. 29, 31, 155 al 158), consta que existe un vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado entre ambos, pues la señora _____ es esposa del señor _____, hermano del Diputado investigado, al ser ambos hijos de los señores _____ y _____.

Ahora bien, la documentación recabada en las diligencias de investigación no acredita que el señor _____, Diputado propietario de la Asamblea Legislativa perteneciente a la fracción política de ARENA, haya intervenido en el procedimiento de selección y contratación de su cuñada, Ana Silvia Alberto de Fabián, en el cargo de Asistente de fracción, pues en los registros administrativos que integran el expediente laboral de dicha señora, consta que su contratación en junio de dos mil quince, derivó de la solicitud realizada por el señor _____, quien fungía como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido ARENA en dicha época, dirigida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa para su autorización.

Con base en lo anterior se repara que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite la ocurrencia de los hechos objeto de este procedimiento y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al licenciado _____.

Ciertamente, la instructora delegada efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada por este Tribunal, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados para establecer la conducta atribuida al investigado en los términos planteados en la apertura del procedimiento.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente no revela que el investigado haya transgredido el deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en*

